



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del día veintiuno de Febrero del año dos mil catorce.



El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-028-2013**; en contra de los Señores: **JOSE NEFTALY MENJIVAR**, Ex Alcalde Municipal, quien percibió un salario por la cantidad de **MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,900.00)**; Señor **FRANCISCO SANCHEZ URQUILLA**, Ex Síndico Municipal, quien percibió un salario por la cantidad de **MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,100.00)**; Señor **SALVADOR RAIMUNDO**, Ex Primer Regidor Propietario, quien percibió una dieta de **QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$510.00)** Señor **JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ**, Ex Segundo Regidor Propietario, quien percibió una dieta de **QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$510.00)**; Señor **JOSE ORLANDO PALACIOS**, Ex Tercer Regidor Propietario, quien devengo una dieta de **QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$510.00)**; Señor **RICARDO ANTONIO DELGADO HENRIQUEZ**, Ex Cuarto Regidor Propietario, quien devengo una dieta de **QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$510.00)**; Señora **KAREN LISSETTE MORAN ACOSTA**, Ex Encargada de Activo Fijo, quien devengo un salario de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$250.00)**; Señor **JULIO ERNESTO DE LA O JACO**, Ex Jefe UACI, quien devengo un salario de **SEISCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$610.00)**; Señora **MIRIAM GUADALUPE FLORES ALFARO**, Ex Administradora del Contrato, quien devengo un salario de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$350.00)**; Señora **SILVIA DINORA MENJIVAR ALVARENGA**, Ex Tesorera Municipal, quien devengo un salario de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$685.00)**; todos por su actuación en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**; Correspondiente al período del **Uno de Enero al Treinta de Abril del año dos mil doce**; conteniendo **TRES REPAROS**, con **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad a los **Artículos 54 de la Ley de la Corte de**

Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **I-ATRASSO EN LA RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA; II-DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS EN EL PROYECTO "DISEÑO DE MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL Y CONSTRUCCIÓN DE PLAZA TÍPICA" y III-DEFICIENCIAS DETERMINADAS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES.** Según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA.**

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en representación del Señor Fiscal General de la República; la Señora **KAREN LISSETTE MORAN ACOSTA**, por derecho propio y el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Apoderado General Judicial de los señores: **JOSE NEFTALY MENJIVAR, SALVADOR RAIMUNDO, FRANCISCO SANCHEZ URQUILLA, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, RICARDO ANTONIO DELGADO HENRIQUEZ, JOSE ORLANDO PALACIOS, SILVIA DINORA MENJIVAR ALVARENGA, MIRIAM GUADALUPE FLORES ALFARO, JULIO ERNESTO DE LA O JACO.**

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de **folios 52 vuelto a 53 frente**, emitido a las ocho horas con cuarenta y un minutos del día dos de Abril del año dos mil trece, la Cámara Tercera de Primera Instancia, **ordenó iniciar** el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66** inciso segundo de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, siendo notificado dicho auto al Señor Fiscal General de la Republica, tal como consta a **folio 57**.
- II. Con base a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **folio 53 a folio 56 ambos vuelto**, emitido a las once horas y veintisiete minutos del día dos de Abril del año dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los Servidores Actuales relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia.



- III. De **folio 58 a folio 68**, corren agregados las esquelas de emplazamientos efectuados por la Secretaria Notificadora de ésta Cámara, a los Servidores Actuales y a la Representación Fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los **Artículos 67 y 68** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.
- IV. A **folio 69** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO** se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número **635** de fecha seis de Diciembre del año dos mil doce, que corren agregados a **folios 70 y 71** respectivamente en este proceso. En consecuencia, por auto de **folio 87 vuelto a folio 88 frente**, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a la referida Licenciada, y por agregada la documentación antes relacionada.
- V. A **folio 72 frente y vuelto**, se encuentra escrito presentado por la Señora **KAREN LISSETTE MORAN ACOSTA**; manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: "Que he sido notificada del Pliego de Reparos Número JC-III-028-2013, emitido por Vuestra digna autoridad en contra de mí persona y otros, esto como consecuencia del resultado obtenido por auditores de esa institución contralora en el **Informe de Auditoría Financiera practicado a la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán**, durante el período auditado comprendido del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce, donde la suscrita se desempeñó con el cargo de Ex Encargada de Activo Fijo, atribuyéndome supuesta Responsabilidad de tipo Administrativa en el Reparo Número Tres. En atención a lo anteriormente expuesto y consciente que no son ciertos los hechos que se me atribuyen por los señores auditores de esa Corte de Cuentas que han dado origen a la elaboración del presente Pliego de Reparos, vengo por este medio a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada, y a contestar en sentido negativo adquiriendo el compromiso de aportar las pruebas que considere pertinentes en el transcurso del proceso. Por todo lo anteriormente expuesto PIDO: 1) Se me admita el presente escrito; 2) Se me tenga por parte en la calidad antes expresada, y por contestado en sentido negativo el presente Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas; 3)



Que en el desarrollo del proceso aportaré las pruebas que considere pertinentes a fin de demostrar que no son ciertos los hechos que se me atribuyen; y 4) Se continúe con el trámite de Ley.""; Por resolución de **folio 88 vuelto a 89 frente**, ésta Cámara admitió el escrito y en consecuencia se tuvo por parte a la referida señora. Así mismo se le advirtió que se estuviera a lo resuelto en base a lo establecido en **Artículo 68**, parte final del Inciso primero, de la **Ley de La Corte de Cuentas de la Republica**, en cuanto a presentar documentación relacionada al hallazgo con el cual se encuentra relacionada.

- VI. De **folios 73 a 74 ambos frente**, se encuentra escrito presentado por el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, junto con documentación anexa que presenta de **folios 75 a folio 87**; en representación de los señores: **JOSE NEFTALY MENJIVAR, SALVADOR RAIMUNDO, FRANCISCO SANCHEZ URQUILLA, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, RICARDO ANTONIO DELGADO HENRIQUEZ, JOSE ORLANDO PALACIOS, SILVIA DINORA MENJIVAR ALVARENGA, MIRIAM GUADALUPE FLORES ALFARO, JULIO ERNESTO DE LA O JACO**; manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: "En atención a lo anteriormente expuesto y consciente que la actuación demostrada por mis poderdantes durante el período para el cual fueron electos estuvo y está conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mis representados a mostrarme parte en la calidad anteriormente mencionada, y a contestar en sentido negativo Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, comprometiéndome aportar las pruebas que considere pertinentes en el transcurso del proceso. Además Juro que no estoy inhabilitado para ejercer la procuración. Por todo lo anteriormente expuesto **PIDO**: 1) Se me admita el presente escrito y se agregue al proceso juntamente con las fotocopias debidamente certificadas de los testimonios de los Poderes Generales Judiciales que presento, y con los cuales pruebo la personería jurídica con la que actuó en el presente Juicio de Cuentas; 2) Se me tenga por parte en la calidad antes expresada, y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas; 3) Que en el desarrollo del proceso aporte las pruebas que considere pertinentes; y 4) Se continúe con el trámite de Ley.""; Por resolución de **folio 89 vuelto a 90 frente**, ésta Cámara admitió los escritos y



los documentos que presento; en consecuencia se tuvo por parte al referido profesional. Así mismo se le advirtió que se estuviera a lo resuelto en base a lo establecido en **Artículo 68**, parte final del Inciso primero, de la **Ley de La Corte de Cuentas de la Republica**, en cuanto a presentar documentación relacionada a los hallazgos; Finalmente se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio. A **folios 91, 92 y 93** se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones de las resoluciones emitidas de **folios 88 a folio 90**.

VII. A **folio 94**, se encuentra escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, donde emite su opinión sobre el presente juicio. En el cual manifiesta lo siguiente: "Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil trece, por medio de la cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacúo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó a los señores citados inicialmente mediante tres reparos, los cuales en forma conjunta por medio del Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo, Apoderado General Judicial han contestado en SENTIDO NEGATIVO; y en el mismo sentido sólo que a carácter personal ha contestado la señora KAREN LISSETTE MORAN ACOSTA. Expresando todos que el transcurso del proceso aportarán pruebas. Al respecto la Representación Fiscal considerando que los servidores no han presentado los argumentos y pruebas a efecto de transparentar su gestión, siendo éste el momento procesal para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes, soy de la opinión que se ratifican los hallazgos atribuidos, por lo que solicito que sean condenados según corresponda al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, todo de conformidad al artículo 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo antes expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO:** • Me admitáis el presente escrito. • Tenga por vertida mi opinión en los términos antes señalados • Se continúe con el trámite de ley.".- De **folio 94 vuelto a folio 95 frente**, se admitió la opinión realizada por la Fiscalía; así mismo, se ordenó emitir Sentencia; dicho auto fue notificado según actas agregadas a **folios 96,97 y 98**.



VIII. Luego de analizados los argumentos y documentos presentados, así como la opinión fiscal, esta Cámara expone: **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: ATRASO EN LA RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA**, cuya condición menciona que: "Se determinó que la Ex Administración Municipal, no recupero de los contribuyentes saldos pendientes de cobro". Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en los **Artículos 72 y 84** de la **Ley General Tributaria Municipal**. Sobre dicho señalamiento los funcionarios involucrados a través de su apoderado y por sí mismos, no hicieron pronunciamiento alguno. En virtud de lo establecido en el presente Reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: Al respecto queremos exponer que esta Cámara, examinó los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**; en tal sentido hacemos constar la existencia de la siguiente documentación: **a)** avisos de cobro, emitidos por la Ex Administración Municipal y dirigidos a los contribuyentes, con el fin de hacer efectivo el pago a su favor; **b)** dos publicaciones efectuadas en el Diario Oficial por parte de la Municipalidad, la primera se encuentra en el tomo 392, numero 124 de fecha cuatro de Julio del año dos mil once y la segunda en el tomo 393, numero 230 de fecha ocho de Diciembre del año dos mil once, en ambas se encuentra una Ordenanza Transitoria para el Pago de las Tasas con dispensa de Multas e Intereses moratorios de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa; en la cual se establece que durante la vigencia de dichas ordenanzas todo contribuyente que se encontrare en mora con esa comuna, seria dispensado de la multa y de los intereses moratorios a los cuales ellos podrían incurrir, ya sean estas personas naturales o jurídicas; así mismo se le faculta al Departamento de Registro y Control Tributario, para hacer efectivo lo ordenado en dicha ordenanza; de igual forma les confiere la obligación de notificar a los contribuyentes en sus estados de cuentas moratorios y sobre la vigencia de las aludidas ordenanzas durante el periodo que ella estipule; una vez establecido y reconocido estos documentos, los sometimos al escrutinio del criterio utilizado por los auditores, empezando por el **Artículo 72** de la **Ley General Tributaria Municipal**, donde se establece la facultad que la



Administración Tributaria Municipal tiene para poder recaudar los tributos municipales; seguido por lo establecido en el **Artículo 84** de la misma Ley, en el cual constituye la obligación y necesidad que la comuna tiene en establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, pero principalmente establecer los mecanismos que determinen y que puedan recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos. Del resultado de este examen se comprueba un esfuerzo por parte del Concejo Municipal, de hacer efectivo los tributos adeudados a la comuna, al abrir un beneficio fiscal que incentive a los contribuyentes al pago de mora tributaria, tal como lo es la exoneración de la multa y de los intereses moratorios; todo esto con el fin de lograr una mayor recaudación de los mismos; así mismo es de advertir que en dicha ordenanza se encuentra establecido un mecanismo para poder llevar acabo dicha gestión de cobro, esto es con la facultades atribuidas al Departamento de Registro y Control Tributario, al encargarse de la aplicación y notificación de la ordenanza antes mencionada a los contribuyentes; por lo tanto los suscritos consideramos que no hay infracción de Ley, ya que el Concejo tomo acciones tendientes a fin de recuperar la mora tributaria. Por todo lo anterior es procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa a los Servidores Actuales relacionados.

REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS EN EL PROYECTO "DISEÑO DE MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL Y CONSTRUCCION DE PLAZA TIPICA", cuya condición menciona que: "Se estableció que el proyecto "Diseño de Mejoramiento del Parque Central y Construcción de Plaza Típica", fue recibido a entera satisfacción y cancelado en su totalidad dos días después de haberse recibido la obra; sin haber levantado acta de recepción preliminar que les permitiera corregir deficiencias; elaborado el acta de recepción definitiva con fecha veinticinco de Abril del año dos mil doce, un día después de finalizado el proyecto.". Según la auditoria practicada, lo anterior contraviene lo establecido en el **Artículo 116** de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública** y en las **Bases de Licitación** aprobadas en Acta número **CUARENTA Y SIETE** de fecha **22 de Diciembre del 2011** del proyecto "**Diseño de Mejoramiento de Parque Central y construcción de Plaza Típica**", en los **Numerales 11.2 y 12.7**. Sobre dicho

señalamiento los funcionarios involucrados a través de su apoderado y por derecho propio no hicieron pronunciamiento alguno. Nuevamente sometemos a análisis los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**, en ellos advertimos la existencia de la siguiente documentación: **a)** Acta de Recepción final de la Obra, de fecha veinticinco de Abril del año dos mil doce, donde se hace constar que se reviso los trabajos contemplados en el contrato encontrando que los mismos se encuentran terminados de acuerdo con los documentos contractuales y al mismo tiempo se dan por recibidos; dicho documento se encuentra suscrito por el Ingeniero **MANUEL ENRIQUE BONILLA PINEDA** representante de la empresa **B.G. Ingenieros S.A. de C.V.**; Ingeniero **JOSUE SAMUEL RODRIGUEZ ZELAYA**, representante de la empresa **ROMAD INGENIEROS S.A. de C.V.**, las cuales participaron en la elaboración del proyecto; por parte de la Municipalidad dicho documento fue suscrito por la Señora **MIRIAM GUADALUPE FLORES ALFARO**, Ex Administradora del Contrato y por el Señor **JULIO ERNESTO DE LA O JACO**, Ex Jefe UACI; **b)** el registro de la Emisión de Cheques, de fecha veintisiete de Abril del año dos mil doce, el cual fue emitido a favor de **B.G. Ingenieros S.A. de C.V.**, por una valor de **DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,595.34)**, en concepto de pago tercera estimación y liquidación del proyecto **"DISEÑO DE MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL Y CONSTRUCCION DE PLAZA TIPICA"** suscrito conforme a derecho por el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal y la Ex Tesorera Municipal; el cual se dio por recibida por parte de la Empresa que desarrollo el proyecto antes mencionada; **c)** la Solicitud de Desembolso de fecha veintisiete de Abril del año dos mil doce por la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,595.34)**; a favor de la Sociedad **B.G. Ingenieros S.A. de C.V.**, autorizado conforme a derecho por el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal y la Ex Tesorera Municipal y **d)** Factura numero **CERO CERO NOVENTA Y SEIS**, de fecha veintisiete de Abril del año dos mil doce y emitida por la empresa **B.G. Ingenieros S.A. de**



C.V., por un valor de **DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,595.34)**; en donde se da por cancelada en su totalidad los trabajos realizados en el proyecto **"DISEÑO DE MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL Y CONSTRUCCION DE PLAZA TIPICA"**. Una vez analizada la documentación anterior, hacemos una comparación con el criterio utilizado por los auditores y advertimos dos puntos centrales; **PRIMERO:** se establece el procedimiento legal para la recepción de obras publicas, el cual debe iniciarse con la recepción provisional de la obra y la elaboración de su acta respectiva; en esta etapa es donde se puede sanear cualquier error o falla que la obra pueda sobrellevar y así poder corregirse; todo en función de que documentalmente quede justificado que los recursos para el desarrollo del aludido bien sean empleados de una forma eficaz y efectiva, pero principalmente para que el bien construido sea en beneficio de los pobladores de esa localidad; una vez concluida esta etapa puede procederse a la recepción definitiva de la obra en comento, tal como lo establece los **Artículos 114, 115 y 116 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, ratificándose dicho proceso con el **Numeral 11.2 de las Bases de Licitación** aprobadas en Acta número **CUARENTA Y SIETE** de fecha **22 de Diciembre del 2011** del proyecto **"Diseño de Mejoramiento de Parque Central y construcción de Plaza Típica"**. Asociando lo anterior al punto específico que nos ocupa y acorde con la documentación analizada; advertimos la evidente falta del Acta de Recepción Provisional de la Obra, dentro de la documentación antes relacionada; la cual como ya habíamos mencionado es un requisito exigido por la ley y cuyo cumplimiento es una garantía en beneficio de los pobladores; ante la inexistencia de esta etapa vital en el referido proceso de construcción confirmamos la existencia a la infracción señalada por los auditores. **SEGUNDO:** nos referimos en este apartado a que según la documentación antes señalada, la obra fue recibida en su totalidad el día veinticinco de Abril del año dos mil doce y siendo cancelada en su totalidad el día 27 de ese mismo mes y año; de esto se demuestra que solo han transcurrido dos días desde la recepción total de la obra y su cancelación total no cumpliendo con lo regulado en el **Numeral 12.7 de las Bases de Licitación** aprobadas en

Acta número **CUARENTA Y SIETE** de fecha **22 de Diciembre del 2011** del proyecto **“Diseño de Mejoramiento de Parque Central y construcción de Plaza Típica”**, la cual establece que para hacer efectivo dicho pago deben transcurrir siete días calendarios posterior a la recepción definitiva de la obra; cumplir este procedimiento a nuestro criterio es muy importante ya que es el vehículo a través del cual circulan los fondos públicos fuera de las arcas de la Municipalidad y su accionar ante ello debe ser de estricto cuidado. En conclusión ante la evidente falta de seguimiento de la normativa y las bases de licitación en cuanto a los procedimientos seguidos por los firmantes; los Suscritos Jueces somos del criterio de confirmar la Responsabilidad Administrativa antes atribuida a los Servidores Actuales involucrados.

REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: DEFICIENCIAS DETERMINADAS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, cuya condición menciona que: “Al efectuar revisión del Inventario de bienes Muebles de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, se determino lo siguiente: a) Se estableció que los bienes detallados en el Inventario de bienes Muebles al 30 de Abril del año 2012, carece de la marca, modelo, serie, costo y fecha de adquisición; b) Así mismo, en el referido Inventario de Bienes Muebles los clasificados para ser descargados, no fueron tramitados para darles de baja y c).”. Según la auditoria practicada, lo anterior contraviene lo establecido en los **Artículos 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Artículo 30 del Código Municipal y el Numeral 3 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma C.2.4, NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION, CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION**. Sobre dicho señalamiento los funcionarios involucrados a través de su apoderado y por derecho propio no hicieron pronunciamiento alguno. En virtud de lo establecido en el presente Reparo y la documentación agregada en los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47 Inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica** esta Cámara hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** en relación a la primera observación realizada en el reparo concerniente a que el inventario de bienes Muebles al treinta de Abril del año dos mil doce, carece de la



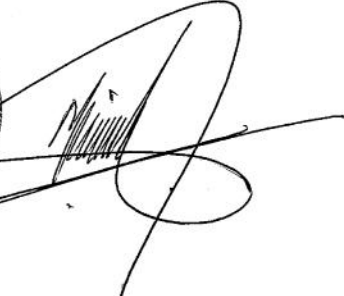
marca, modelo, serie, costo y fecha de adquisición; se ha hecho un análisis al criterio establecido por los auditores los cuales son el **Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública** y el **Numeral 3 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma C.2.4, NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION, CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION**; de la lectura de dicha disposición encontramos que no es de carácter taxativa o imperativa, si no mas bien una guía en el sentido que debe establecerse los datos mínimos que los inventarios deben contener para que dicho control sea apropiado y es que al examinar los Papeles de Trabajo encontramos el Inventario de Bienes Muebles de la Municipalidad de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, actualizado hasta el mes de Abril del año dos mil doce; dentro del cual se detallan todos los bienes que se encuentran asignados a todas las diferentes unidades organizativas de esa Municipalidad; advirtiendo que dentro del mencionado inventario los datos que se han utilizado para elaborarlos han sido: código del bien, artículo, marca, modelo, serie, color, estado (subdividido en las casillas bueno, regular y malo); cantidad, costo total y observaciones; de lo anterior podemos constatar que el inventario de esa comuna reúne los requisitos suficientes para poder llevar un control conforme de los bienes que dispone esa municipalidad y no contraviene la disposición relacionada por lo tanto no hay oposición entre el criterio o disposición legal con la que el auditor pretende fundamentar su hallazgo y la condición según lo determina los literales b y c de las **Normas de Auditoria Gubernamental** en su **Numeral 3.1.3** los cuales establecen: "b) condición. Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo con evidencia suficiente y competente y c) Criterio. Es el "deber ser" y que esta contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio.". **SEGUNDO:** en relación a la segunda observación realizada en el reparo concerniente a que en el Inventario de Bienes Muebles los clasificados para ser descargados, no fueron tramitados para darles de baja; en este apartado nuevamente realizamos una análisis entre la condición y el criterio utilizado por los auditores; específicamente nos pronunciamos sobre el **Artículo 30 del Código Municipal**, en su numeral 18 el cual establece: "son

facultades del concejo: acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato,.....". de lo anterior advertimos que únicamente hace referencia al Concejo Municipal y no a la Ex Encargada de Activo Fijo, la cual ha sido consignada como responsable en el presente reparo; así mismo no existe relación alguna entre la condición del hallazgo y el criterio, ya que este último hace referencia a una conducta diferente a la observada, es decir que no existe inobservancia alguna; Es por lo anterior que los suscritos consideran absolver la Responsabilidad Administrativa atribuida a la Señora **KAREN LISSETTE MORAN ACOSTA**, Ex Encargada de Activo Fijo.

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 195** Ordinal 5 de la **Constitución de la República**; **Artículos 3, 15, 16, 54, 63** Inciso 1º y **107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y **Artículos 215, 216, 217, 218 y 416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa a los Señores: **JOSE NEFTALY MENJIVAR, FRANCISCO SANCHEZ URQUILLA, SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, JOSE ORLANDO PALACIOS, RICARDO ANTONIO DELGADO HENRIQUEZ. II- REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** al pago de multa de conformidad con el **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**, por la Responsabilidad Administrativa establecida en el presente Reparo a las siguientes personas: **JOSE NEFTALY MENJIVAR**, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$190.00)** valor correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **FRANCISCO SANCHEZ URQUILLA**, por la cantidad de **CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$110.00)**, correspondiente al diez por ciento de su salario devengado en el periodo auditado; **SILVIA DINORA MENJIVAR ALVARENGA**, por la cantidad de **SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$68.50)**; valor correspondiente al diez por ciento de su salario devengado en el periodo auditado; **MIRIAM GUADALUPE FLORES ALFARO**, por la cantidad de **TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**



(**\$35.00**); valor correspondiente al diez por ciento de su salario devengado en el periodo auditado; **JULIO ERNESTO DE LA O JACO**, por la cantidad de **SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$61.00)**; valor correspondiente al diez por ciento de su salario devengado en el periodo auditado; **III- REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa a la Señora **KAREN LISSETTE MORAN ACOSTA**, **IV-** Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, a excepción de **SALVADOR RAIMUNDO, JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, JOSE ORLANDO PALACIOS, RICARDO ANTONIO DELGADO HENRIQUEZ, KAREN LISSETTE MORAN ACOSTA**, declárense **LIBRES y SOLVENTES** de la Responsabilidad Administrativa aprobando así su gestión, según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ALCALDÍA DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE; V-** Al ser cancelada la presente condena por los Señores Actuantes, al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

(C)   
Ante mí,

 
Secretaría de Actuaciones.-

JC-III-028-2013
REF-FGR-174-DE-UJC-18-2013
UNO

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:
San Salvador, a las once horas con veintiséis minutos del día cuatro de
Junio del año dos mil catorce.

Transcurrido el término legal y no habiéndose interpuesto ningún recurso,
contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las nueve horas con
treinta minutos, del día veintiuno de Febrero del año dos mil catorce,
agregada de folio 98 vuelto a folio 105 frente, del Juicio de Cuentas
Número JC-III-028-2013, instruido en contra de las siguientes personas:
JOSE NEFTALY MENJIVAR, Señor FRANCISCO SANCHEZ URQUILLA, Señor SALVADOR
RAIMUNDO, Señor JUAN ATILIO FIGUEROA HERNÁNDEZ, Señor JOSE ORLANDO
PALACIOS, Señor RICARDO ANTONIO DELGADO HENRIQUEZ, Señora KAREN LISSETTE
MORAN ACOSTA, Señor JULIO ERNESTO DE LA O JACO, Señora MIRIAM GUADALUPE
FLORES ALFARO, Señora SILVIA DINORA MENJIVAR ALVARENGA. Según Informe de
Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, por
el periodo comprendido del Uno de Enero al Treinta de Abril del año dos
mil doce.

De conformidad con el Artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de
Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia.

Líbrese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de
Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución y Extiéndase el finiquito
de Ley, respecto a los Servidores Absueltos.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaría de Actuaciones.



JC-III-028-2013
REF-FGR-174-DE-UJC-18-2013
UNO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2012 ✓

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2012



INDICE

1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
1.1.1 OBJETIVO GENERAL	1
1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
1.1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
1.2 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2
1.2.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	2
1.2.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	2
1.2.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	3
1.2.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	3
1.2.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	3
1.3 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
1.4 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	4
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	8
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
4.2 HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS.	10
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	18
6. SEGUIMIENTOS A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	18
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.	18



**Señores
Concejo Municipal de la Alcaldía de
Santa Cruz Michapa**

**Señores
Ex Concejo Municipal de la Alcaldía de
Santa Cruz Michapa
Presente**

1. ASPECTOS GENERALES

El presente Informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera a los Estados Financieros emitidos por la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril del año 2012.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar auditoría financiera a la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2012, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador; con el propósito de emitir opinión sobre si los Estados Financieros de la entidad presentan razonablemente la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, la Ejecución Presupuestaria y el Flujo de Fondos, de acuerdo con Principios del Sistema de Contabilidad Gubernamental; así como, si la entidad ha cumplido con la legislación y reglamentos aplicables que pueden tener un efecto importante en los mismos.

1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar que se haya dado cumplimiento a la normativa legal vigente que le aplica a la institución, en cuanto al registro contable de las transacciones y la presentación de cifras en los estados financieros.
- Verificar y analizar los informes realizados por la de Auditoría Interna e incorporarlos al Informe de Auditoría.
- Emitir informe que contenga los resultados de la evaluación del control interno de la entidad por el período 2012.



- Emitir un informe de aspectos financieros que contengan nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros del período objeto a examen, de conformidad al sistema contable gubernamental e Informe relacionado al cumplimiento de aspectos legales, de convenios, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos; entre otros, aplicables a la Municipalidad en el período sujeto a examen.

1.1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro examen consistió en efectuar una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal de las operaciones realizadas por la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril del 2012. Realizamos pruebas para obtener evidencia documentada, mediante entrevistas e intercambio de correspondencia con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuesta a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, análisis y verificación. La auditoría fue desarrollada de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; asimismo, la auditoría fue planificada y ejecutada para obtener certeza razonable, sobre si los Estados Financieros están libres de errores e irregularidades materiales y proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

2 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.2.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

En limpio, debido a las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, para el período del 1 de enero al 30 de abril del 2012, son razonables en todos los aspectos importantes.

1.2.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No identificamos condiciones reportables relacionadas con aspectos financieros durante la auditoría.



2.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

En el transcurso de la auditoria detectamos condiciones reportables de control interno, las cuales inmediatamente comunicamos a la administración y fueron superadas en el transcurso de la evaluación.

1.2.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

- 1) Falta de recuperación de mora tributaria.
- 2) Deficiencias administrativas en el Proyecto "Diseño de Mejoramiento del Parque Central y Construcción de Plaza Típica.
- 3) Deficiencias determinadas en el Inventario de Bienes Muebles

1.2.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Con relación al análisis a los informes de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, no identificamos situaciones importantes para ser incluidas en nuestro informe, correspondiente al período que finalizó al 30 de abril de 2012. Es de mencionar, que las auditorías que realiza Corte de Cuentas de la República, la administración las considera externas, ya que no contratan Firmas Privadas.

1.3 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados por escrito a la Administración de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa mediante notas giradas durante la ejecución de la auditoría, la administración nos expresó sus comentarios los cuales han sido tomados en cuenta para la presentación de los resultados del presente informe; así como, los comentarios y documentación presentadas posterior a la lectura del Borrador de Informe.

1.4 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores analizamos los comentarios de la administración sobre las deficiencias reportadas, incluyendo como parte de los atributos de los hallazgos nuestros comentarios, en virtud de los comentarios y/o explicaciones presentados por la Administración de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa para cada caso en particular.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de la Alcaldía de
Santa Cruz Michapa

Señores

Ex Concejo Municipal de la Alcaldía de
Santa Cruz Michapa
Presente

Hemos auditado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2012. Los Estados Financieros antes mencionados, son responsabilidad de la Administración de la Institución, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados, están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios de contabilidad gubernamental utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Administración. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental, emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado en relación con el período precedente.

San Salvador, 27 de noviembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
- NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros auditados y las notas explicativas de los mismos, se encuentran anexos a los correspondientes papeles de trabajo en medios magnéticos.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de la Alcaldía de
Santa Cruz Michapa**

**Señores
Ex Concejo Municipal de la Alcaldía de
Santa Cruz Michapa
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril del 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de desviaciones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 27 de noviembre de 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres





4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de la Alcaldía de
Santa Cruz Michapa**

Señores

**Ex Concejo Municipal de la Alcaldía de
Santa Cruz Michapa
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, así:

- 1) Falta de recuperación de mora tributaria.
- 2) Deficiencias administrativas en el Proyecto "Diseño de Mejoramiento del Parque Central y Construcción de Plaza Típica.
- 3) Deficiencias determinadas en el Inventario de Bienes Muebles

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa no haya cumplido en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

San Salvador, 27 de noviembre de 2012

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres





1.2 HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

ATRASO EN LA RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA

1. Comprobamos que la Ex Administración Municipal, no recuperó de los contribuyentes saldos pendientes de cobro, según el detalle siguiente:

Comercio			
ETESAL	67,288.32		
Cesar Octavio Muñoz Carrillo	15,719.03		
Aseo y Alumbrado Público			
Escuela Parvularia San Vicente de Paul		705.87	1,054.14
Unidad de Salud de Santa Cruz Michapa		210.00	250.00
Centro Escolar Felipe Soto		688.47	-
Julio Roberto Romero (Taller)		235.89	1,497.76
Totales	\$83,007.35	\$1,840.23	\$2,801.90

La Ley General Tributaria Municipal en el artículo 72, establece: "La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes"

Así también, el artículo 84 de la referida Ley, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos"

La causa se debe a que los señores ex Concejales, no dieron el seguimiento debido a los informes presentados por la encargada de Cuentas Corrientes, sobre la mora de los diferentes contribuyentes, ni a la ordenanza transitoria para el pago de las tasas con dispensa de multas e intereses moratorios, emitida en mayo del 2011.



Como consecuencia, de no hacer efectivo los cobros, la municipalidad no contó con alternativas de financiamiento para hacer frente a los compromisos económicos adquiridos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de noviembre de 2012 el Ex Concejo Municipal, manifiesta: "...Es importante señalar que dichos mecanismos de cobro no siempre significan que **"todos"** los contribuyentes pagarán sus deudas, ya que creemos ustedes también son conscientes de la situación económica por la que pasan nuestras familias Salvadoreñas y aún la empresa privada como tal, por otra parte no es un problema que tenga sólo la municipalidad sino todas a nivel nacional y por tal razón se vuelve más aguda la problemática sobre todo para las empresas, tal es el caso del que creemos tampoco les es desconocido se llevó hasta Casa Presidencial sobre la empresa ETESAL, mismo que proponían fuera declarado inconstitucional el cobro o se adhiriera a un proceso que para nuestra administración no era favorable ni financiera ni legalmente"

En nota sin referencia ni fecha los Ex Concejales, manifiestan: "Entendemos perfectamente que la normativa legal invocada por su equipo de auditores relacionada con la Ley Tributaria Municipal es clara en disponer que como Ex Miembros del Concejo Municipal Saliente, nos correspondía aplicar la citada Ley; pero resulta, que su equipo de auditores dentro del criterio utilizado para sustentar la condición también hace referencia a lo dispuesto por el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, y en éste hace alusión a las funciones establecidas para **CUENTAS CORRIENTES**, en el sentido de que dicha unidad o departamento, debe velar por el cumplimiento de la obligación de los/as contribuyentes en cuanto al pago de sus tributos; **a la vez deben rendir informes al despacho Municipal informando las obligaciones pendientes de los ciudadanos.** Visto de esa forma y tal como fue redactado dicho Manual, debemos entender que en nuestra calidad de Ex Miembros del Concejo Municipal de ese entonces, antes de darle cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Tributaria Municipal en el caso que nos ocupa, debimos haber sido informados por la persona que se encontraba como Encargada o Jefe de Cuentas Corrientes de ese entonces, sobre las Personas Naturales y/ Jurídicas, sobre el detalle de todos los contribuyentes que se encontraban en mora, para de esa manera poner en práctica como Concejo Municipal lo que dispone la citada Ley; pero resulta que eso no fue así, **ya que nunca recibimos de parte de la persona encargada de Cuentas Corrientes ninguna información por escrito donde apareciera quien o quienes eran los contribuyentes que se encontraban en mora**, por lo tanto consideramos que no somos responsables del hecho que se nos cuestiona, al no habérsenos informado sobre el caso que hoy es motivo de cuestionamiento. . ."



En nota de fecha 18 de octubre de 2012 la Jefa de Cuentas Corrientes, manifestó "Efectivamente la empresa ETESAL, S. A. y el señor Cesar Octavio Carrillo (Dedicada a la comercialización de arena), se le estuvo enviando avisos de cobro continuamente, pero la administración pasada tomó a cargo la documentación juntamente con el jurídico que tenía la municipalidad. De no tener un sistema computarizado en esta unidad, se realizan estados de cuenta mensuales a las personas que están más morosos de diferentes colonias de este municipio y se le daba a conocer al señor Alcalde para que delegara a la persona que los iba a repartir (Anexo copia). Se le informó al señor Alcalde Municipal, Auditoría Interna y a Contabilidad, acerca de la mora existente que esta municipalidad tenía de toda la deuda en concepto de tasas e impuestos. (Anexo copia). La Municipalidad tenía conocimiento de toda la deuda de los contribuyentes que se reflejan en el oficio de todos los años, lo cual no le dieron seguimiento con el jurídico que representaba a esta municipalidad en caso de los centros escolares de esta municipio. La municipalidad para recuperar deudas, realizaba ordenanzas de dispensa de moras y multas 2 por año (Anexo Copia). En el caso del señor Roberto Romero (Taller), por ser lote baldío no se le han enviado estado de cuenta y actualmente no tenemos escritura del nuevo dueño, razón por lo cual no hay quien reciba el estado de cuenta".

Comentario de los Auditores

Luego de haber analizado los comentarios de la ex Administración en donde aceptan que es clara la normativa legal en disponer que como Ex Miembros del Concejo Municipal saliente, les correspondía aplicarla, por ello consideramos que debieron asegurar y garantizar la efectiva recaudación de los tributos municipales, propiciando una gestión oportuna y ejerciendo control sobre los pagos pendientes, a efecto de recuperar la mora derivada por los incumplimientos. Asimismo, causa sorpresa que en un inicio el Ex Concejo manifestara que nunca recibieron de parte de la persona encargada de Cuentas Corrientes información por escrito donde apareciera quien o quienes eran los contribuyentes que se encontraban en mora; sin embargo, posterior a la lectura del Borrador de informe, si se pronuncian conocedores de lo observado, lo cual consideramos incoherente. Además, el simple hecho de emitir ordenanzas no garantiza el cumplimiento de responsabilidades, sobretodo si éstas no fueron aplicadas para que rindieran los frutos esperados, en todo caso la ex administración, debió implementar otros mecanismos efectivos de cobro y en atención a que los montos no fueron recuperados, por lo tanto la condición se mantiene.

DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS EN EL PROYECTO "DISEÑO DE MEJORAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL Y CONSTRUCCIÓN DE PLAZA TÍPICA.

2. Comprobamos que el proyecto "Diseño de Mejoramiento del Parque Central y Construcción de Plaza Típica", fue recibido a entera satisfacción y cancelado en su totalidad 2 días después de haberse recibido la obra; sin haber levantado acta de



recepción preliminar que les permitiera corregir deficiencias; elaborando el ~~acta de~~ recepción definitiva con fecha 25 de abril del 2012, un día después de finalizado el proyecto.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el párrafo primero del artículo 116, establece: "Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente".

Las Bases de Licitación aprobadas en Acta número CUARENTA Y SIETE de fecha 22 de diciembre del 2011 del proyecto "Diseño de Mejoramiento de Parque Central y Construcción de Plaza Típica", en el numeral 11.2 establece: "Terminada la obra, se procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de (10) DÍAS HÁBILES mediante acta de recepción provisional a fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato"

En el numeral 12.7 de las mismas Bases de Licitación, se establece: "El pago de la estimación final de obra será realizado al Contratista SIETE DIAS CALENDARIO posterior a la Recepción Definitiva de la obra. ..."

La causa se debe a que el ex Alcalde, ex Síndico, ex Tesorera, ex Administradora del Contrato y ex jefe UACI, consideraron que no era necesario elaborar Acta de Recepción Provisional porque el contrato no lo estipulaba.

Como consecuencia, de recibir el proyecto sin darle cumplimiento al contrato y a sus documentos anexos, podrían presentarse situaciones de mala calidad en la obra.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de noviembre de 2012 el Ex Concejo Municipal, manifiesta: "...Por otra parte les reiteramos que no es necesario hacer acta de recepción provisional cuando la obra al momento de recepcionar, la misma no presenta problemas respecto de la oferta y el contrato, si los hubieran es en ese momento que se prepara dicha "acta provisional" pero este no fue el caso para este proyecto, por tanto vimos innecesario hacerlo, más bien se procedió a recepcionar definitivamente al estar de conformidad con lo contratado, con ello nos evitamos hacer más largo el proceso sin ser necesario..."

En nota sin fecha el ex Alcalde, ex Síndico, ex Tesorera, ex Administradora de Contrato y ex jefe UACI, manifiestan: "Es importante señalar que el contrato se vuelve ley entre las dos partes involucradas, llámese estas contratante y contratista, en el contrato no menciona que se realizara acta de recepción provisional, sin embargo consideramos que



la misma se realiza cuando al momento de recibir la obra existen deficiencias, es ahí cuando el proyecto se deja recepcionado provisionalmente hasta superar las mismas para posteriormente hacer el acta definitiva”

Comentario de los Auditores

Luego de haber analizado los comentarios de los señores miembros del Ex Concejo Municipal, consideramos incumplimiento en la normativa, pues de manera apresurada efectuaron la recepción y cancelación definitiva del proyecto de construcción cuestionado, situación que pudo colocar a la municipalidad en un contexto poco favorable en caso de reclamos por materiales u otros, cuando la misma ley permite a las instituciones cerciorarse sobre la ausencia de errores o irregularidades en la obra y contar con el tiempo perentorio para ser subsanados por el contratista para luego proceder a la recepción definitiva del proyecto. Además, consideramos improcedente lo argumentado por la ex administración en cuanto a que el contrato no contempla la elaboración del acta de recepción provisional, cuando el mismo contrato establece que las bases de licitación forman parte integrante de dicho documento. Por lo tanto, la condición se mantiene.

DEFICIENCIAS DETERMINADAS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES

3. Al efectuar revisión al Inventario de Bienes Muebles de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, determinamos lo siguiente:
 - a) Comprobamos que los bienes detallados en el Inventario de Bienes Muebles al 30 de abril de 2012, carecen de la marca, modelo, serie, costo y fecha de adquisición, según detalle:

CÓDIGO DEL BIEN	ARTÍCULO	UBICACIÓN
871402-120109	Escritorio de Metal, color gris	Despacho Alcalde
871404-120501	Aparato Telefónico, color blanco	Sindico
871406-120102	Escritorio de Madera	UACI
871406-120104	Archivero de 4 gavetas, color gris	UACI
871406-120501	Aparato telefónico color blanco	UACI
871406-120113	Archivero Robot, color negro	UACI
871406-120210	Monitor, color negro	UACI
871407-120107	Estante de Metal, color gris.	Contabilidad
871407-120110	Archivero de 4 gavetas, color gris	Contabilidad
871407-120111	Archivero de 4 gavetas, color beige	Contabilidad
871411-120602	Consola Amplificada	Servicios Generales
871404-120601	Amplificador de Perifoneo, color Negro.	Servicios Generales
871404-120605	Consola Amplificador 2x500w, color negro	Servicios Generales
871419-120301	Aire Acondicionado, color blanco.	Bienes Institucionales
871419-120302	Aire Acondicionado, color blanco.	Bienes Institucionales



871419-120303	Aire Acondicionado, color blanco.	Bienes Institucionales
871419-120304	Aire Acondicionado, color blanco.	Bienes Institucionales
871419-120305	Aire Acondicionado, color blanco.	Bienes Institucionales
871419-120306	Aire Acondicionado, color blanco.	Bienes Institucionales
871401-120311	Aire Acondicionado, color blanco.	Bienes Institucionales
871419-120701	Camión Recolector, marca ISUZU Chasis N° JAANKR66E77100124,color blanco	Bienes Institucionales

- b) Asimismo, en el referido Inventario de Bienes Muebles los clasificados para ser descargados, no fueron tramitados para darles de baja, los cuales detallamos a continuación:

CÓDIGO DEL BIEN	ARTÍCULO
871402-120201	Impresor CANNON Modelo IP 2600, color negro
871404-120108	Máquina de Escribir NIKAJIMA Modelo AE740, color beige
871404-120401	DVD Multi región HARMONTEC, color gris
871404-120603	Micrófono Marca PEAVEY, color negro de 250 W de 2 vías
871404-120604	2 Pedestales para baffles color negro
871408-120203	UPS, Marca SONEX, Modelo 110V, color negro
871408-120207	Impresor HP, Modelo DESKJET D 1360, color blanco, serie TH71B1206R
871411-120501	Aparato telefónico Marca ANVIO, Modelo GD852P, color negro
871411-120109	Mesa mecanográfica, color café
871411-120701	Bicicleta CORSARIO color rojo/azul
871411-120702	Bicicleta CORSARIO color rojo/azul
871411-120703	Bicicleta CORSARIO color amarillo/azul
871411-120704	Bicicleta Marca Desierto, color azul/rojo
871411-120801	Cortadora de grama marca POULAN, Modelo P0550N225, serie 022608M010340, color negra
871411-120805	Motosierra marca STIHL, Modelo MS180 color naranja/blanco
871411-120815	Escalera de metal color gris mediana
871411-120820	Tijera para podar con rayas verdes
871411-120825	Pulidora DEWALT serie D28476W-B3, color amarilla
871413-120201	Impresor Marca CANNON IP1900 color negro
871414-120204	Impresor Marca CANNON Modelo PIXMA 1200 color gris
871416-120402	Cámara Fotográfica, marca CANON, color negro.
871417-120104	Silla secretarial color negro
871417-120203	UPS Marca SONEX modelo 110V, color negro
871419-120106	Mueble para PC color café metal
871419-120126	Archivero 2 puertas color gris
871420-120101	Máquina de Escribir OLIVETTI línea 98 color gris

El Reglamento de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública en el artículo 9, establece: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia



48

y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien”.

El Código Municipal en el artículo 30 SON FACULTADES DEL CONCEJO, numeral 18, establece: “Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato”

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN numeral 3) CONTROL FISICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACION, establece: Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas”.

La causa se debe a que la ex Encargada de Activo Fijo, en el desempeño de las funciones asignadas, no dio cumplimiento a la normativa aplicable.

Consecuentemente, la municipalidad no cuenta con controles de bienes muebles, completos, actualizados y separados conforme a su valor que sirvan de base para la toma de decisiones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de noviembre de 2012 la Ex Encargada de Activo Fijo, manifiesta: “Sobre que carecen de marca, modelo, serie, costo y fecha de adquisición, nos encontramos ante el inventario que compró la administración saliente del período 2003-2006 y anteriores por lo que al hacer el inventario consideramos que era más el costo de buscar facturas que el beneficio que se obtendría, aunado a ello que eran períodos ya auditados. El inventario institucional se levantó con todas sus formalidades hasta el año 2011 y por las razones que no les son desconocidas relacionado con el cambio de gobierno no se pudo seguir con el debido proceso de descargo, lo que consideramos es la administración en turno quien tendrá que darle seguimiento...”



En nota de fecha 1 de octubre de 2012 la ex Encargada de Activo Fijo, manifiesta: Los bienes que no se les describió marca, modelo y serie es por que el fabricante no les asigna esas características (Escritorios, archiveros, estantes). Con respecto al costo y fecha de compra de los bienes observados, es oportuno manifestar que en la municipalidad no se había realizado levantamiento físico, sino hasta que fui nombrada en mayo 2011 y los bienes fueron adquiridos en años anteriores, razón que era mayor el costo de buscar los archivos en donde estaban las facturas de compra, que el beneficio que este procedimiento produjera y por esa razón considere colocar precios y fecha de compra de los bienes a partir de la fecha de levantamiento que realice en julio 2011, puedo agregar que en el proceso del levantamiento físico los aires acondicionados ya se encontraban colocados, por lo que no puede incluir mas características en su registro.

Y con relación a la separación de bienes mayores a \$600.00, les comento que si se lleva, y es el contador que controla dichos bienes, mi responsabilidad era llevar el control de todos los bienes no importando su valor monetario y por esa razón lo documente en el archivo Inventario de Bienes Muebles de la Municipalidad al 30 de abril de 2012. En el caso de las máquinas de escribir, DVD e impresores, el Concejo Municipal los había considerado para donación a la casa de la cultura de ese municipio, ya que esta tenía galería de objetos antiguos y sus evoluciones. En cuanto a las bicicletas el propósito según lo manifestó el Alcalde era mandarlas a reparar una por una, porque el costo de unas nuevas era superior que el de una reparación, pero mi salida inesperada de la municipalidad no me lo permitió, en el expediente de correspondencia recibida y enviada 2011 hay un presupuesto de reparación por cada una de ellas. En el caso del Mobiliario (mesa mecanográfica, silla mueble para PC y archivero), estos bienes tenían marcado en el estado M (malo) por que físicamente se encontraban deteriorados, pero en utilidad aún servían, ya que se encontraba documentación en ellos. El Resto de los bienes se reportaron malos en el último levantamiento físico del inventario (se realizaba una vez por año) que se realizó en el mes de Abril del presente, no se pidió acuerdo de descargo porque se le dio prioridad al ordenamiento de los bienes muebles para llevar a cabo el traspaso de gobierno local, sin ninguna contrariedad y que fuese la nueva administración que les diera el descargo definitivo del inventario; a lo que no tuve la oportunidad de recomendarlo ya que fui despedida"

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios de la ex Encargada de Activo Fijo, quien afirma que en la Municipalidad no se realizaba levantamiento físico de inventarios; así como, que de los bienes adquiridos en años anteriores el costo de buscar en los archivos las facturas, era mayor que el beneficio. Al respecto consideramos que dichos comentarios no son procedentes, dado que a pesar de la probabilidad del cambio de gobierno municipal, debieron agilizar las gestiones pertinentes para el ordenamiento del inventario de bienes



muebles, incluso requerir oportunamente el acuerdo municipal para el descargo de los mismos clasificados como en mal estado. Por lo tanto, la condición se mantiene.

5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

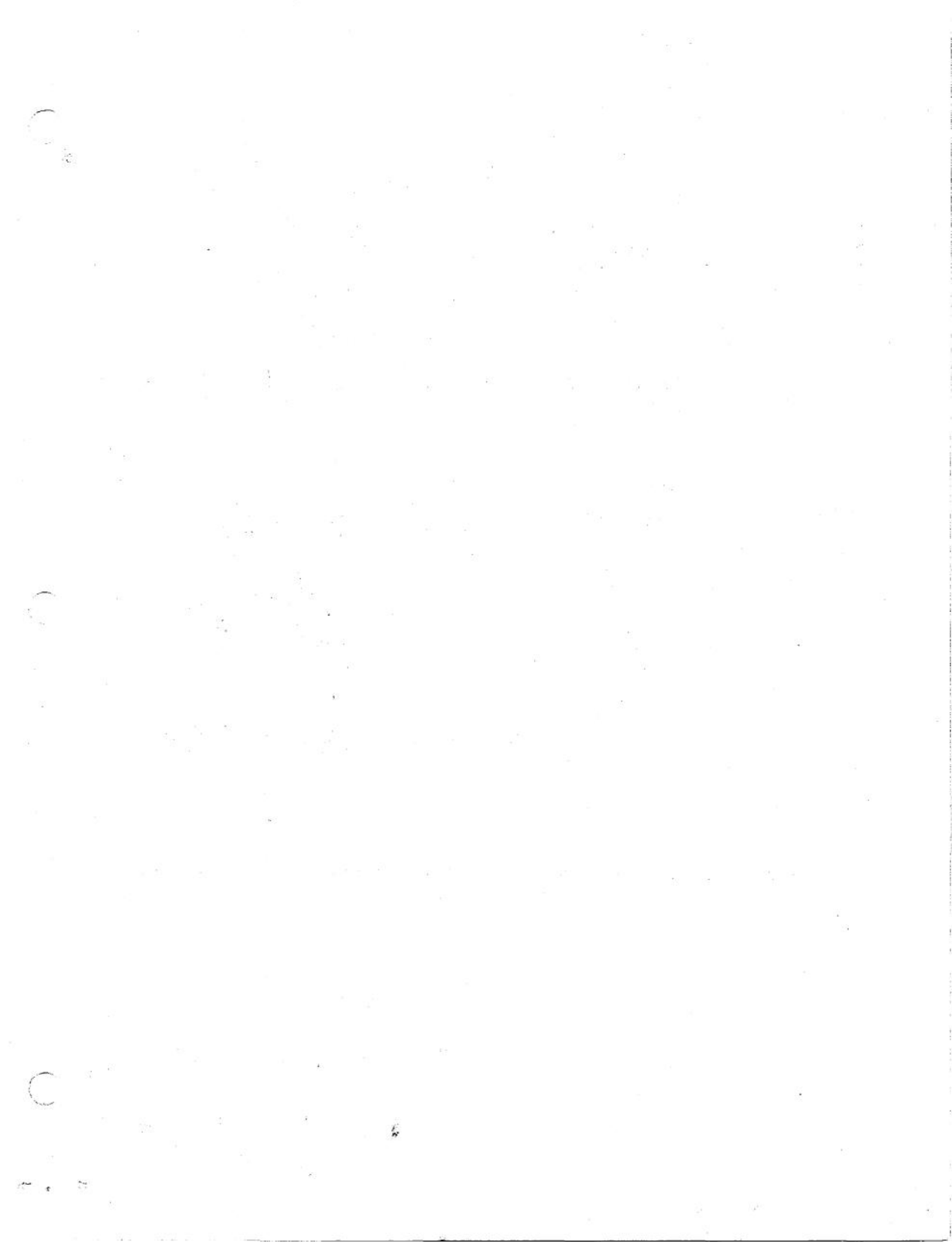
Con relación al análisis a los informes de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, no encontramos situaciones importantes para ser incluidos en nuestros papeles de trabajo, es de mencionar, que la Municipalidad para el período sujeto a examen no contrató Firmas Privadas de Auditoría Externa.

6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

No realizamos seguimiento a recomendaciones de la auditoria del ejercicio 2011, debido a que no contiene recomendaciones.

7. Recomendaciones de Auditoría

Como producto de nuestra auditoría, no emitimos recomendaciones a las condiciones reportables presentadas, por tratarse de hechos consumados.





ACTA No. 40/2012

LECTURA AL BORRADOR DE INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2012

En las oficinas de la Corte de Cuentas de la República, situada en la Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente de esta Ciudad, a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil doce; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril del 2012 y con la presencia de los señores: Francisco Sánchez Urquilla, Ex Síndico y señora Karen Lissette Morán Acosta, Ex Encargada de Activo Fijo, estando ausentes los señores Lic. José Neftaly Menjivar, Ex Alcalde Municipal; señor Salvador Raimundo, Ex Primer Regidor Propietario; señor Juan Atilio Figueroa Hernández, Ex Segundo Regidor Propietario; señor José Orlando Palacios, Ex Tercer Regidor Propietario; señor Ricardo Antonio Delgado Henríquez, Ex Cuarto Regidor Propietario; señora Miriam Guadalupe Flores Alfaro, Ex Administradora de Contratos; señora Silvia Dinora Menjivar Alvarenga, Ex Tesorera; señor Julio Ernesto de la O Jaco, Ex Jefe UACI. Y las Licda. Patricia Dagmar de Palacios, Jefe de Equipo y Licda. Eva Yanet Lam de Azahar, Auditoras de la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República. La Licda. De Palacios, dio a conocer a los asistentes el objetivo de la reunión y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la lectura del correspondiente borrador de informe. El señor Urquilla solicito 10 días hábiles para presentar documentación; sin embargo, para efectos del cumplimiento de los objetivos institucionales de la Corte de Cuentas, acordamos asignar 5 días hábiles para presentar documentación y/o comentarios adicionales, los cuales vencen el próximo 21 de noviembre del 2012.

Se deja constancia de que la presente Acta, únicamente constituye evidencia de que los ex funcionarios estuvieron presentes en la lectura del Borrador del Informe que se menciona al principio de esta Acta; y no habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente en el mismo lugar de su origen, a las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil doce y se firma de conformidad





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN TRES DE AUDITORÍA



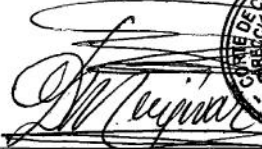
52

EX FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA

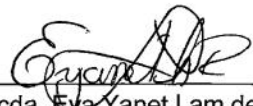

señor Francisco Sánchez Urquilla
Ex Síndico


señora Karen Lissette Morán Acosta
Ex Encargada de Activo Fijo

FUNCIONARIOS CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA


Licda. Patricia Dagmar de Palacios
Jefe de Equipo de Auditoría




Licda. Eva Yanet Lam de Azahar
Auditora

